



ORDENANZA N° 04/2021

VISTO:

La Ordenanza N° 015/2020 DEM de fecha 30 de octubre de 2020,
La Ordenanza N° 004/2020 de fecha 19 de marzo de 2020,
La Ordenanza N° 021/2020 de fecha 30 de Octubre de 2020,
La Ordenanza N° 028/2020 de fecha 28 de diciembre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ordenanza N° 015/2020 de fecha 30 de Octubre de 2020, se ratifica el Decreto N° 149/2020 DEM, de fecha 10 de junio de 2020, por el cual se otorga un subsidio del cincuenta por ciento (50%) en el costo de la obra de cordón cuneta y pavimentación con hormigón armado de las calles Marcos Espinosa (entre Mariano Moreno y Sargento Cabral) y Sargento Cabral (entre las calles Marcos Espinosa y Gregorio Battisti) declarada de Utilidad Pública mediante Ordenanza N° 04/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 19 de marzo 2020;

Que, para poder gozar del subsidio establecido en el párrafo anterior, el frentista deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser Jubilado y/o Pensionado Nacional o Provincial, empleado en relación de dependencia o monotributista, siempre que su ingreso mensual no supere el equivalente a dos (2) salarios mínimos vital y móvil, según el valor vigente a Junio del 2020.
- b) Presentarse, ante las oficinas de Ingresos Públicos, con original y copia del último recibo de haberes o declaración de ingresos emitida por Contador Público, a fin de acreditar su ingreso mensual.

Que, declarada la obra de Utilidad Pública es obligación de los frentistas el pago de la misma en la proporción que le corresponda y de acuerdo a los costos determinados en base a la Ordenanza N° 05/2018;

Que, este cálculo del subsidio fue aplicado también a obras declaradas de utilidad pública posteriores a la sanción de la Ordenanza 15/2020;

Que, en el contexto económico actual el precio del hormigón elaborado que se toma como base de cálculo de las Unidades Fijas (U.F.) establecido por la Ordenanza N° 05/2018, ha sufrido aumentos permanentes y desmedidos en relación a los aumentos que pueden verse reflejados en los haberes de los trabajadores o en las jubilaciones y pensiones de nuestros adultos mayores;

Que, por lo expuesto en el párrafo anterior, y siguiendo con la política de esta gestión de gobierno, de apoyar a aquellos contribuyentes de menores ingresos para que puedan cumplir sin sobresaltos con sus obligaciones fiscales, se decide tomar como lineamiento a partir de la sanción de la presente:

- a) otorgar un subsidio del cincuenta (50%) en el costo determinado según Ordenanza N° 05/2018 para las Obras de cordón cuneta y pavimentación con Hormigón armado, a aquellos frentistas que sean Jubilados y/o Pensionados Nacionales o Provinciales, empleados en relación de dependencia o monotributistas, en ambos casos que tengan ingresos menores al equivalente a tres (3) salarios mínimos vital y



móvil, según el valor vigente a la fecha de pago contado o adhesión a alguno de los planes,

b) otorgar un subsidio del cincuenta (25%) en el costo determinado según Ordenanza N° 05/2018 para las Obras de cordón cuneta y pavimentación con Hormigón armado, a aquellos frentistas que sean Jubilados y/o Pensionados Nacionales o Provinciales, empleados en relación de dependencia o monotributistas, en ambos casos que tengan ingresos menores al equivalente a cuatro (4) salarios mínimos vital y móvil, según el valor vigente a la fecha de pago contado o adhesión a alguno de los planes;

Que, a marzo de este año, conforme los últimos datos del INDEC, el salario mínimo vital y móvil se ha establecido en el monto de pesos veintiún mil seiscientos (\$21.600.-);

Que, es menester además, incrementar la cantidad de cuotas de los planes de pago, a fin de que el monto mensual resultante a pagar por la obra, sea viable para el frentista en base a su nivel de ingresos, por eso se decide ofrecer las siguientes formas de pago: a) pago de contado, con un quince por ciento (15%) de descuento, b) pago en hasta seis (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas sin interés, con un descuento del siete y medio (7,5%) , y c) desde siete (7) hasta veinticuatro (24) cuotas mensuales, iguales y consecutivas sin interés;

Que, en razón de lo antes expuesto, se considera conveniente notificar a los frentistas que adeuden las obras declaradas de utilidad pública por las Ordenanzas N° 004/2020 de fecha 19 de marzo de 2020, N° 021/2020 de fecha 30 de Octubre de 2020 y N° 028/2020 de fecha 28 de diciembre de 2020, para que adhieran a alguno de los planes de pago de acuerdo a esta nueva forma de cálculo;

Que, corresponde fijar como fecha límite para adherir a alguno de los planes de pago la fecha del 7 de mayo de 2021;

Que, debe darse intervención al Área de Ingresos Públicos a fin de que mantenga actualizados tanto el valor a la fecha de adhesión del Hormigón Elaborado H21 como del salario mínimo vital y móvil;

Que, debe dejarse sin efecto toda normativa que se anteponga a la presente;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SEGUÍ
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Art. 1º.- Establézcase para las obras declaradas de Utilidad Pública los siguientes parámetros y requisitos para acceder al subsidio:

a) Para gozar del subsidio del cincuenta por ciento (50%) en el costo determinado según Ordenanza N° 05/2018 para las Obras de cordón cuneta y pavimentación con Hormigón armado, a aquellos frentistas que sean Jubilados y/o Pensionados Nacionales o Provinciales, empleados en relación de dependencia o monotributistas, en ambos casos que tengan ingresos menores al equivalente a tres (3) salarios



mínimos vital y móvil, según el valor vigente a la fecha de pago contado o adhesión a algunos de los planes de pago;

b) Para gozar del subsidio del veinticinco por ciento (25%) en el costo determinado según Ordenanza N° 05/2018 para las Obras de cordón cuneta y pavimentación con Hormigón armado, a aquellos frentistas que sean Jubilados y/o Pensionados Nacionales o Provinciales, empleados en relación de dependencia o monotributistas, en ambos casos que tengan ingresos menores al equivalente a cuatro (4) salarios mínimos vital y móvil, según el valor vigente a la fecha de pago contado o adhesión a algunos de los planes de pago;

c) El frentista deberá presentarse, hasta la fecha límite fijada, ante las oficinas de Ingresos Públicos, con original y copia del último recibo de haberes o declaración de ingresos emitida por Contador Público, a fin de acreditar su ingreso mensual.

Art. 2°.- Autorícese al Área de Ingresos Públicos al cobro de las obras realizadas a los frentistas beneficiados por las mismas al valor determinado por la aplicación de la Ordenanza N° 05/2018, con la posibilidad de optar por las siguientes formas de pago: a) pago contado, con un quince por ciento (15%) de descuento, b) pago en hasta seis (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas sin interés, con un descuento del siete y medio por ciento (7,5%), y c) desde siete (7) a veinticuatro (24) cuotas mensuales, iguales y consecutivas sin interés.

Art. 3°.- Notifíquese a los frentistas que adeuden las obras declaradas de Utilidad Pública en el transcurso del año 2020 (según las Ordenanzas N° 004/2020, N° 021/2020 y N° 028/2020) para que adhieran a alguno de los planes de pago de acuerdo a esta nueva forma de cálculo y financiación.-

Art. 4°.- Fíjese como fecha límite para adherir a alguno de los planes de pago la fecha del 7 de mayo de 2021. Transcurrido dicho plazo y no habiendo el frentista ejercido el pago o adhesión a los planes mencionados anteriormente, se generará la extinción del beneficio otorgado, debiendo abonar el cien por ciento (100%) del costo de la obra determinado por la aplicación de la Ordenanza N° 05/2018 con los valores actualizados al momento de formalizar el convenio.

Art. 5°.- Instrúyase al Área Ingresos Públicos a fin de que mantenga actualizados el valor, a la fecha de adhesión a algunos de los planes de pago, del Hormigón Elaborado H21 y del salario mínimo vital y móvil.-

Art. 6°.- Déjese sin efecto toda norma que se contraponga a la presente.-

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, Marzo 22 de 2021.